



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Al despacho el presente expediente contentivo de demanda ejecutiva promovida por Erick Romero Mendoza en contra de Marqueza Becerra Lozano. Observa el Despacho que mediante providencia de fecha 02 de mayo de 2.022 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada; sin embargo a la fecha no obra en el expediente constancia de notificación y/o gestión de notificación a la demandada; Así mismo se observa que la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada, fue debida y oportunamente comunicada al Pagador, quien ha atendido los requerimientos hechos indicando las razones por la cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, sin que se verifique desde entonces actuación pendiente encaminada a consumir la medida cautelar; razón por la cual se procederá a efectuar el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P con el fin de que se cumpla con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago, so pena de desistimiento tácito.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba - Bolívar,

DISPONE:

1° ORDENAR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpla con la notificación del mandamiento de pago de fecha 02/05/2022 a la demandada Marqueza Becerra Lozano, en los términos previstos por los artículos 290 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2.022. Vencido el termino señalado, sin que se hubiere efectuado la actuación procesal y acreditado ante esta judicatura, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce370691b68b7cdb8a8784c3dd090110a090c183fda51e99647525587ab681c**

Documento generado en 19/03/2024 04:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>